



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel. / Fax 0341-5185712 - Tel. 0341-4983636

Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 2227 / 2020

VISTO:

La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS),

Los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Provincial N° 1307/2020 y 1308/2020,

El Decreto Municipal N° 1981/2020,

La Ley 2756, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Municipales N° 1981/2020, esta Municipalidad procedió a adherirse a lo dispuesto en los Decreto Provincial N° 1034/2020 y 1035/2020, por medio de los cuales se amplia y flexibiliza los horarios de los comercios mayoristas y minoristas de rubros no esenciales; y ampliando la autorizaciones a nuevas actividades,

Que atento a que en fecha 08 de noviembre de 2020, el Poder Ejecutivo Provincial emitió los Decretos N° 1307/2020 y 1308/2020, por medio de los cuales y con carácter complementario a las medidas legales anteriores; autoriza las actividades y servicios vinculados a las obras privadas a que ocupen hasta 30 (treinta) trabajadores, encuadrados en el régimen legal para el personal de la industria de la construcción Ley 25.250, más profesionales y contratistas de distintos oficios complementarios; y prorrogar las actividades de los locales gastronómicos (bares, restaurantes, heladerías y otros con o sin concurrencia de comensales, incluyendo envíos a domicilio (delivery) y hasta las 20:30 hs. las demás actividades autorizadas,

Que atento a considerar que se encuentran dadas las condiciones para ampliar los horarios determinados por el mismo y para la autorización de las actividades en nuestro municipio, es necesario hacer lugar a la medida legal de adhesión a las mismas,

Por ello,



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel. / Fax 0341-5185712 - Tel. 0341-4983636

Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 2227 / 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez a lo dispuesto en los Decretos Provinciales N° 1307/2020 y 1308/2020.-

ARTICULO 2°: Regláméntese las actividades habilitadas dentro del ámbito de la jurisdicción de este municipio en la forma que a continuación se detalla:

- 1) COMERCIO DE RUBROS ESENCIALES de 06:00 a 20:30 hs.-
- 2) COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA DE VENTA DE MERCADERÍAS DE RUBROS NO ESENCIALES: con atención al público de lunes a viernes, en el horario de 09:00 hs. a 13:00 hs. y de 16:00 hs. a 20:00 hs. y los sábados y domingos de 09:00 hs. a 20:00 hs.-
- 3) LOCALES GASTRONÓMICOS (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías y otros con o sin concurrencia de comensales, incluyendo envíos a domicilio) de 06:00 hs. a 00:30 hs. Los locales gastronómicos que tengan concurrencia de comensales solo podrán tener una ocupación máxima del 30% (treinta por ciento); y los que no tengan asistencia de comensales podrán funcionar con la modalidad para llevar o "take away" hasta las 20:30 hs., pudiendo continuar con el funcionamiento hasta las 00:30hs. con la modalidad "Delivery" o envío a domicilio.-
- 4) OBRAS PRIVADAS con hasta 30 (treinta) trabajadores, más los profesionales o contratistas de distintos oficios complementarios.-

Las actividades precedentemente enumeradas se desarrollarán conforme a los protocolos aprobados para cada una de ellas, y con carácter complementario, a las previsiones del Decreto al que se adhiere por el presente.-

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de las modificaciones establecidas en el presente, se mantienen las demás condiciones establecidas para las actividades mencionadas ut supra conforme fueron reguladas en los Decretos Municipales N° 1882/2020, 1887/2020 y 1981/2020; debiendo garantizar las condiciones de seguridad e higiene establecidas por el Ministerio de Salud y demás normativas y protocolos aplicables.-



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel. / Fax 0341-5185712 - Tel. 0341-4983636

Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

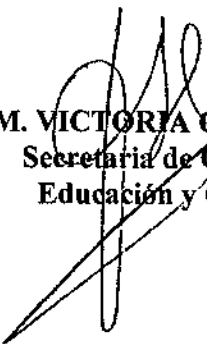
DECRETO N° 2227 / 2020

ARTICULO 4°: El incumplimiento de las medidas y los horarios establecidos en los artículos que anteceden, podrán constituir una falta penada con una sanción de multa de \$ 2000.- (Pesos dos mil) a \$12.000.- (Pesos doce mil) y/o la clausura del local, según la graduación que en cada caso determine el Juez de Faltas luego de evaluar el caso particular, además de multas por desobediencia a la autoridad previstas en el Art. 82 Código Municipal de Faltas- Ordenanza 490/89.-

ARTICULO 5°: Dese conocimiento a la Secretaría de Gobierno, Educación y Cultura, a la Subsecretaría de Control y Convivencia Ciudadana y al Departamento de Inspección General.-

ARTICULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese. -

VILLA GOBERNADOR GALVEZ, 09 NOV 2020


M. VICTORIA CELASSO
Secretaria de Gobierno,
Educación y Cultura


ALBERTO MIGUEL RICCI
Intendente Municipal


Lic. PABLO JAVIER DOMINGO
Secretario de Hacienda

